



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

SESIÓN PÚBLICA DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-1425/2024	Aristóteles Belmont Cortes	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>OMISIÓN DE RESOLVER UNA QUEJA PARTIDISTA.</p> <p>Acto impugnado: Omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de sustanciar, tramitar y resolver el recurso por el que controvertía la falta de entrega del nombramiento como consejero nacional del referido partido político.</p>	<p style="text-align: center;">INEXISTENTE LA OMISIÓN</p> <p>Al determinar que contrario a lo que afirma la parte actora, el recurso de queja fue radicado y resuelto por la responsable el veinticinco de noviembre de este año, en el sentido de declarar improcedente la queja, incluso ese mismo día fue notificado al actor vía correo electrónico y por estrados electrónicos..</p> <p>Inatendibles lo alegatos dirigidas a cuestionar la falta de nombramiento y la supuesta exclusión de ser llamado a sesiones porque las mismas están relacionadas con la materia de fondo de la controversia primigenia, y en este juicio la litis se contriñó a determinar si existe omisión en tramitar y resolver la queja señalada por el actor.</p>	UNANIMIDAD
2.	SUP-JDC-1430/2024	Martín García Flores	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERÍA ELECTORAL DEL OPLE DE GUANAJUATO.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG2374/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación del acuerdo</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que el Instituto Electoral Federal, actuó conforme a derecho, ejerciendo su facultad discrecional, al realizar una ponderación integral de los perfiles propuestos, sin que el actor acreditara un mejor derecho para prevalecer en la designación y no existía obligación de aplicar</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				INE/CG2243/2024 respecto de la designación de una consejería electoral del organismo público local de la entidad de Guanajuato, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC1012/2024.	medidas afirmativas específicas, ya que el procedimiento se apegó a los principios de legalidad y certeza, establecidos previamente en la convocatoria respectiva, sin que fueran controvertidos por el actor en el momento oportuno.	



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3	SUP-REP-1174/2024 Y SUP-REP-1186/2024 ACUMULADO	Ernestina Godoy Ramos y Morena	Sala Regional Especializada	<p style="text-align: center;">INDEBIDA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIDA A MORENA Y ERNESTINA GODOY.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-574/2024, que determinó la existencia de la infracción de colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano en diversas Alcaldías de la Ciudad de México, atribuida entre otros, a la parte recurrente, entonces candidata al Senado de la República por la mencionada Ciudad, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, por lo que se le impuso una amonestación pública.</p>	<p style="text-align: center;">MODIFICA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los conceptos de agravio expresados por la representación del partido político MORENA, porque la propaganda electoral si se colocó en equipamiento urbano y el partido recurrente no tomó en consideración que es responsable directo de su colocación aún por terceras personas, lo que le exige tomar todas las medidas idóneas y eficaces paara evitar de maneran real y objetiva la difusión de propaganda que pudiera infringir la normativa.</p> <p>Fundado sustancialmente el agravio del la recurrente, relativo a la indebida fundamentación y motivación de la resolución controvertida, porque la Sala Regional Especializada no tomó en consideración que en el expediente no existen indicios que permitan concluir que la apelante ordenó la contratación o colocación de la propaganda motivo de denuncia, ni que tuviera conocimiento de la colocación de la misma.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien es anunciaron la emisión de un voto particular</p>



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>En el caso la Sala Especializada aplicó las consideraciones que ha asumido esta Sala Superior en diversos precedentes, sin tomar en cuenta que tal criterio de resolución solo ha sido aplicado a candidaturas cuyo ámbito espacial de elección es reducido, como lo es un distrito electoral, lo cual no es comparable al ámbito territorial de una entidad federativa como la Ciudad de México, la cual es extensa e imposibilita una vigilancia razonable.</p> <p>Así, al no existir pruebas o indicios que permitan concluir razonablemente que Ernestina Godoy Ramos estuvo en la posibilidad de conocer los hechos por los que se le atribuye responsabilidad indirecta, en la sentencia se ordenó revocar lisa y llanamente la declaración de su responsabilidad y la sanción que le fue impuesta.</p>	



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4	SUP-JE-261/2024	Morena	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	<p>PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ATRIBUIDAS A LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador TEEG-PES-140/2024 que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Libia Dennise García Muñoz Ledo, otrora Secretaria de Desarrollo Social y Humano de la referida entidad, consistentes en actos anticipados de precampaña y de campaña, así como uso indebido de recursos públicos con fines de promoción personalizada, en el marco del proceso electoral local para renovar la gubernatura de ese estado.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que los razonamientos del Tribunal son controvertidos mediante afirmaciones genéricas, ya que la representación del partido omitió en señalar cómo las pruebas agregadas en autos, son aptas y eficientes para acreditar la promoción de la candidata en las reuniones señaladas:</p> <p>Además, omitió controvertir los razonamientos de la responsable sobre qué en ninguna de las publicaciones y bardas, así como en las reuniones correspondieron a diversas temáticas vinculadas con su función pública, y no pudo advertirse manifestación alguna que promoviera la imagen de la candidata.</p>	UNANIMIDAD
5	SUP-JE-262/2024	Morena	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN PERIODO DE VEDA Y EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIDA A LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador TEEG-PES-163/2024, que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios, porque el actor parte de la premisa incorrecta de que la responsable no consideró el acta en la que se hizo constar la existencia y contenido</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Libia Dennise García Muñoz Ledo, entonces candidata postulada por la coalición Fuerza y Corazón X Guanajuato a la gubernatura de esa entidad, consistente en la colocación de propaganda electoral en periodo de veda y en elementos de equipamiento urbano.</p>	<p>de la videograbación contenida junto con la queja, cuando sí la valoró y precisó que tenía valor probatorio pleno, al haberse elaborado por funcionariado público, en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, concluyó que el medio magnetico constituía una prueba técnica con valor probatorio de indicio y resultaba insuficiente para acreditar de manera fehaciente los hechos que contiene.</p> <p>Inoperantes porque el actor se limita a referir que el expediente estuvo indebidamente integrado y sustanciado, sin precisar qué diligencias se dejaron de realizar, limitándose a señalar que se incurrió en falta de exhaustividad.</p>	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-1009/2024	Dato Protegido	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE MORELOS.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG2243/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de consejerías del INE, la referida comisión de vinculación tiene la potestad de proponer al Consejo General hasta cinco personas por vacante, pero no es obligatorio si lo estima pertinente y la parte actora parte de la premisa errónea, al considerar que el Consejo General de INE estableció una acción afirmativa en la que reservó dos consejerías para mujeres y una para hombre en la entidad de su interés, adicionalmente, se advierte que el Consejo General del instituto local se ha conformado mayoritariamente por mujeres desde el año 2014 hasta la fecha; por ello, aunque se asignó a dos hombres y una mujer, se mantuvo la conformación paritaria del órgano a favor de las mujeres.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-REP-1172/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p style="text-align: center;">INCUMPLIMIENTO DE MORENA DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE RADIO Y TV EN EL PEF 2023-2024.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-571/2024 que, declaró el incumplimiento al artículo 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por no destinar, al menos, el treinta por ciento de sus promocionales para divulgar a sus candidaturas legislativas.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que, contrariamente a lo planteado por el recurrente, la metodología para la clasificación de los promocionales se sustentó en los acuerdos aprobados previamente por el Comité de Radio y Televisión del INE.</p> <p>Ineficaces los agravios relacionados con la supuesta falta de exhaustividad de la Sala Regional Especializada, porque conforme con la metodología aprobada, los partidos políticos contaban con un mecanismo para realizar aclaraciones sobre la clasificación, sin que Morena realizara alguna observación en el plazo otorgado, aunado a que la representación del partido no expone razones para controvertir eficazmente las consideraciones expuestas por la sala responsable en relación con este punto.</p> <p>Finalmente, la sanción impuesta estuvo debidamente fundada y motivada.</p>	UNANIMIDAD
8.	SUP-REP-1207/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Especializada	<p style="text-align: center;">VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ATRIBUIDA A SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que porque contrario a lo que señala la recurrente la responsable sí fue</p>	



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto impugnado: Resolución de la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSL-71/2024, que determinó inexistentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda, así como el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda, con motivo de la publicación realizada en su cuenta de Facebook.</p>	<p>exhaustiva en atender el contexto general de la publicación denunciada, ya que atendió los aspectos fáctico, temporal, probatorio y jurídico, y no obstante, llegó a una conclusión distinta a la que pretende el partido recurrente.</p> <p>Por otro lado, el recurrente no combata eficazmente las consideraciones por las cuales la Sala Especializada sostuvo la inexistencia de la infracción denunciada.</p> <p>Inoperante el planteamiento sobre el supuesto contenido calumnioso de la publicación porque no fue motivo de la denuncia que originó el Procedimiento Especial Sancionador.</p>	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JE-257/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD EN LA CONTIENDA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A ALEJANDRO ARMENTA MIER Y OTRAS PERSONAS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, emitida en el expediente TEEPAE-082/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Leobardo Rodríguez Juárez, en su calidad de regidor y candidato a regidor del municipio de Puebla; José Chedraui Budib, candidato a la presidencia municipal de Puebla; y Alejandro Armenta Mier, candidato a la gubernatura de la entidad, por la presunta vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, derivada del uso indebido de recursos públicos.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que la Sala Superior es competente para conocer de la controversia porque se pretende vincularla a un acto de campaña de una candidatura a la gubernatura de una entidad federativa.</p> <p>En el fondo, revocó la sentencia impugnada, para el efecto de que se emita una nueva, en la que de manera exhaustiva se determine si la asistencia del servidor público municipal denunciado a un evento de carácter proselitista actualizó alguna infracción y de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-JDC-1018/2024	Ricardo Gutiérrez Rodríguez	Magistraturas Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>SOLICITUD PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LOCAL DE QUERÉTARO.</p> <p>Acto impugnado: Omisión de las Magistraturas en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro de observar los criterios de la Sala Superior sobre la designación de la titularidad de la presidencia de los tribunales locales, así como la negativa de nombrar al actor en el señalado cargo.</p>	SOBRESEE - DESISTIMIENTO	UNANIMIDAD
11.	SUP-JDC-1426/2024	Patricia Aguayo Bernal	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MAGISTRADAS Y JUEZAS DE DISTRITO.</p> <p>Acto impugnado: Imposibilidad de efectuar su registro en la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, en específico, como Magistrada de Circuito.</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	<p>MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular</p>
12.	SUP-REC-22876/2024, SUP-REC-22877/2024 y SUP-REC-22882/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y otros	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en los juicios SCM-JRC-208/2024, SCM-JDC-2241/2024 y SCM-JDC-2242/2024 acumulados, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/RIN/07/2024-3 y acumulados</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					que entre otras cuestiones, confirmó el cómputo, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría por parte del Consejo Municipal al presidente y síndica de Huitzilac, en dicha entidad y modificó en lo relativo a la asignación de regidurías.		
13.	SUP-REC-22892/2024 SUP-REC-22893/2024, SUP-REC-22900/2024, SUP-REC-22902/2024, SUP-REC-22904/2024, SUP-REC-22905/2024, SUP-REC-22906/2024 y SUP-REC-22907/2024 Acumulados	Dato Protegido	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JRC-222/2024 y acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/194/2024-3 y acumulados en que confirmó el acuerdo IMPEPAC-CEE/365/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local por el que se emitió la declaración de validez y la calificación de la elección respectiva del cómputo total de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como la entrega de constancias respectivas.	EXTEMPORÁNEO (4), REQUISITO ESPECIAL (4)	UNANIMIDAD
14.	SUP-REC-22894/2024 y SUP-REC-22899/2024 Acumulado	Héctor Abimael Cabrera González y otra Persona	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en los juicios SCM-JDC2391/2024 y acumulados , que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los expedientes TEEM/JDC/167/2024-2 y su acumulado, relacionada con la asignación de regidurías por el	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto concurrente en el recurso SUP-REC-22894/2024



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					principio de representación proporcional del ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.		
15.	SUP-REC-22895/2024 y SUP-REC-22896/2024 Acumulado	Inocente Castellanos Alejos y Nueva Alianza Oaxaca	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JRC-286/2024 y acumulado , que confirmó la resolución emitida por el por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/49/2024, emitida en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en el diverso SX-JRC-263/2024 y su acumulado, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la candidatura común de los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
16.	SUP-REC-22897/2024 y SUP-REC-22903/2024 Acumulado	Natalia Solís Cortez Y José Ignacio Cardoso Sañudo	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en los juicios SCM-JDC2251/2024 y acumulados , que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/181/2024-3 y sus acumulados, que confirmó la declaración de validez de la elección del ayuntamiento del municipio de Jiutepec, en la entidad federativa referida, así como la asignación	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA EN EL RECURSO SUP-REC-22897/2024 Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular UNANIMIDAD EN EL RECURSO SUP-REC-22903/2024



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					de regidurías y la entrega de constancias respectivas.		
17.	SUP-REC-22910/2024, SUP-REC-22911/2024, SUP-REC-22912/2024 y SUP-REC-22913/2024 Acumulados	Imelda Bernal Sánchez y otras personas	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>OMISIÓN DE PRESENTAR INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-188/2024 y acumulados, que confirmó la resolución INE/CG2188/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado como INE/PCOF-UTF/52/2019/TAMPS, integrado contra MORENA y diversas personas, que determinó que las partes recurrentes son responsables por omitir presentar el informe de ingresos y gastos correspondientes al periodo de precampaña, en el marco del proceso electoral local ordinario 2018- 2019, relativo a la elección de diputaciones locales en el estado de Tamaulipas.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
18.	SUP-REC-22914/2024	Ruby Lupita Juárez Reyes	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2244/2024, que revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/238/2024-3, relacionado con la asignación de regidurías en el municipio de Tetecala, en ese estado, y en plenitud de</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					jurisdicción modificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/353/2024, por lo que ordenó al Instituto local entregar la constancia de asignación a favor de la fórmula conformada por Delfino Sánchez Salazar y Ranulfo Pérez Arellano, postulada por MORENA.		
19.	SUP-REC-22921/2024 y SUP-REC-22922/2024 Acumulado	José David Agustín Belgodere Hernández y Octavio Ramón Catalán Sánchez	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO REQUISITO ESPECIAL Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-652/2024 , que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDC/282/2024 y acumulado, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en la referida entidad federativa y ratificó la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
20.	SUP-REC-22927/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC-279/2024 , que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los expedientes JI/146/2024 y JI/147/2024 acumulados, que determinó modificar los	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					resultados, por la nulidad de dos casillas, confirmar la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Zumpango, las constancias de mayoría y validez expedidas en favor de la planilla postulada por la coalición conformada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Morena, y las constancias de representación proporcional.		
21.	SUP-REC-22936/2024	Morena	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-284/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México. en el expediente JI/75/2024 que ratificó la validez de la elección del Ayuntamiento de Timilpan en el mencionado estado, así como la expedición de constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por Edomex".</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>